

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CONTRATO N° 001 - 2012-GG-PJ

“SERVICIO DE MENSAJERÍA Y ENCOMIENDAS PARA EL PODER JUDICIAL EN LAS DEPENDENCIAS DE LA GERENCIA GENERAL, CORTE SUPREMA, CONSEJO EJECUTIVO, OFICINA DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA, PROCURADURÍA PÚBLICA Y ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL”

(Concurso Público N° 014-2011-GG/PJ - 1° convocatoria)

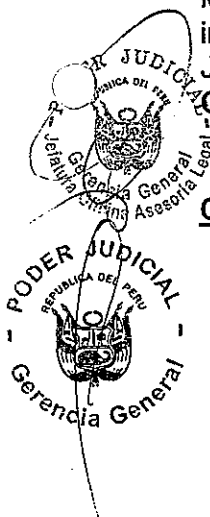
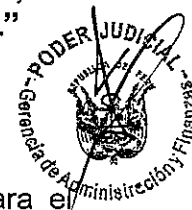
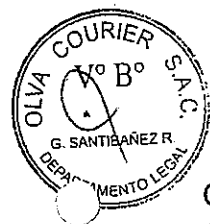
Conste por el presente documento, el servicio de mensajería y encomiendas para el poder judicial en las dependencias de la Gerencia General, Corte Suprema, Consejo Ejecutivo, Oficina de Control de la Magistratura, Procuraduría Pública y Órgano de Control Institucional, que celebran de una parte el Poder Judicial con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20159981216, con domicilio legal en la Av. Nicolás de Piérola N° 745, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima, a quién en adelante se denominará **EL PODER JUDICIAL**, debidamente representado por el señor MARIO HUERTA RODRÍGUEZ, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 41958306, en su calidad de Gerente General del Poder Judicial; designado por Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial N° 008-2011-CE-PJ, facultado según Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 050-2011-P-PJ; y de la otra parte, la empresa OLVA COURIER S.A.C., con Registro Único de Contribuyente (RUC) N° 20100686814, señalando como domicilio legal en Av. Argentina N° 4458, distrito del Callao, provincia y departamento del Callao, debidamente representado por el señor GUILLERMO JESÚS SANTIBAÑEZ RAMOS, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 25483788, según Poder inscrito en el Asiento D0002 de la Partida N° 00591882 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, en los términos y condiciones siguientes:

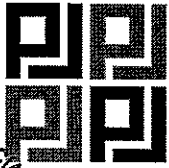
CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú: artículo 76°.
- Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 184-2008-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sus modificatorias y normas complementarias.
- Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y de acceso a la información Pública.
- Normas aplicables del Código Civil Peruano y demás legislación aplicable.

CLÁUSULA SEGUNDA: REFERENCIAS

Cuando en el presente Contrato se mencione la palabra “Ley”, se entenderá que se está refiriendo al Decreto Legislativo N° 1017 y sus modificatorias, la mención al





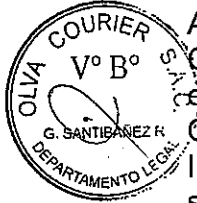
PODER JUDICIAL DEL PERÚ



"Reglamento" se entenderá referida al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias.

CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 24° de la Ley, mediante Resolución Administrativa N° 547-2011-GG-PJ del 02 de noviembre del 2011, se designó al Comité Especial para el "Servicio de mensajería y encomiendas para el poder judicial en las dependencias de la Gerencia General, Corte Suprema, Consejo Ejecutivo, Oficina de Control de la Magistratura, Procuraduría Pública y Órgano de Control Institucional", encargado de la organización, conducción y ejecución del proceso de selección de Concurso Público.



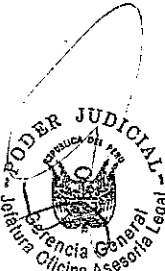
Con fecha 11 de noviembre del 2011, la Gerencia General del Poder Judicial a través de la Resolución Administrativa N° 567-2011-GG-PJ, aprobó las Bases que constituyen los lineamientos del presente proceso de acuerdo al requerimiento del Comité Especial, por el valor referencial de S/. 3'897,027.03 (Tres Millones Ochocientos Noventa y Siete Mil Veintisiete con 03/100 Nuevos Soles), con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.



Convocado el Concurso Público N° 014-2011-GG-PJ – 1era. Convocatoria, para el servicio precedentemente indicado, con fecha 20 de diciembre del 2011 se otorgó la Buena Pro a **EL CONTRATISTA**, de acuerdo a su propuesta técnica y económica, las mismas que no podrá alterar, modificar ni sustituir.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga, sin estar subordinado a **EL PODER JUDICIAL**, a la prestación del servicio de mensajería y encomiendas para la comunicación y traslado de documentación a nivel nacional y local, que permitirá el cumplimiento de las funciones y objetivos institucionales en beneficio de la labor administrativa y jurisdiccional del Poder Judicial; de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en las bases administrativas, lo estipulado en su propuesta Técnica y Económica, los mismos que forman parte del presente contrato.



CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE Y CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

El servicio objeto del presente contrato deberá sujetarse a los Términos de Referencia contenidos en las Bases Integradas y la propuesta adjudicada de **EL CONTRATISTA**, que forman parte de este contrato.

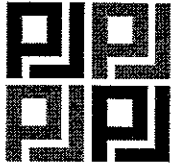
CLÁUSULA SEXTA: MONTO CONTRACTUAL

El monto del presente contrato asciende a la suma total de **S/. 3'507,324.34** (Tres Millones Quinientos Siete Mil Trescientos Veinticuatro con 34/100 Nuevos Soles), incluido impuestos y cualquier otro concepto que pueda incidir en el mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO

El pago se efectuará en moneda nacional una vez culminada la prestación del servicio mensual, previa liquidación del servicio presentada por **EL CONTRATISTA**, y posterior





informe de conformidad de la prestación emitido y firmado por los Administradores y/o Jefes de Dependencias del Poder Judicial, debiendo remitirlos en forma obligatoria a la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia General dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente de ejecutado el servicio, para dicho efecto, EL CONTRATISTA deberá entregar dentro de los cinco (05) primeros días posteriores a la prestación de servicio, toda la documentación sustentatoria (señalada en el numeral 3 de las bases integradas) para tramitar el respectivo pago.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO

De acuerdo a los términos de referencia, los tiempos de entrega de los envíos a las distintas dependencias del Poder Judicial a nivel nacional, así como los tiempos de entrega de los cargos o remitos se detallan a continuación:

Locales: (Lima, provincias de Lima y Callao)

- Envíos: 1 día máximo.
- Devolución de cargos: 3 días máximo

Nacionales:

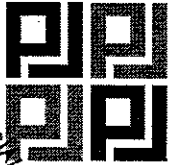
1. Capitales de provincias:
 - Envíos: 2 días máximo.
 - Devolución de cargos: 5 días máximo
2. Provincias
 - Envíos: 4 días máximo.
 - Devolución de cargos: 15 días máximo
3. Otros distritos alejados (periféricos)
 - Envíos: 5 días máximo.
 - Devolución de cargos: 20 días máximo
4. Otras dependencias de acceso más complejo (rural)
 - Envíos: 8 días máximo.
 - Devolución de cargos: 20 días máximo

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO

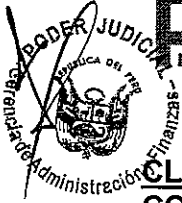
El período de contratación es de veinticuatro (24) meses, iniciando su vigencia a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, o hasta que se agote el monto contratado, lo que ocurra primero.

CLÁUSULA DÉCIMA: ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

En virtud del artículo 158° del REGLAMENTO **EL CONTRATISTA** entrega a **EL PODER JUDICIAL** la Carta Fianza N° 0011-0362-9800126246-12, emitida por el Banco Continental, por un monto de S/. 350,732.45 (Trescientos Cincuenta Mil Setecientos Treinta y Dos con 45/100 Nuevos Soles), la misma que vencerá el 08 de enero del 2013, como garantía de fiel cumplimiento del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EJECUCION DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

EL PODER JUDICIAL está facultado para ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato cuando **EL CONTRATISTA** no cumpliera con renovarlas antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 164 del Reglamento.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN

La conformidad de recepción de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La conformidad requiere de los informes de los Funcionarios responsables de las Áreas usuarias (Administradores y/o Jefes de Oficinas), quienes deberán verificar dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

En el caso de existir observaciones se levantará el acta respectiva, en la que se indicará claramente el sentido de éstas, dándole a **EL CONTRATISTA** un plazo prudente para su subsanación, en función a la complejidad del bien. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (02) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado **EL CONTRATISTA**, no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **EL PODER JUDICIAL** podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **EL PODER JUDICIAL** no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades a que hubiere a lugar.

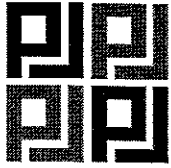
CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: DECLARACIÓN JURADA DE EL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de la entrega de la prestación por parte de **EL PODER JUDICIAL** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicio ocultos, conforme a lo estipulado por el artículo 50° de la Ley.





CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato **EL PODER JUDICIAL** le aplicará a **EL CONTRATISTA** una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuera necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, conforme a lo establecido en el Artículo 165° del Reglamento.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **EL PODER JUDICIAL** podrá resolver el contrato por incumplimiento mediante carta notarial y ejecutar en lo que corresponda la Garantía de Fiel Cumplimiento, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir; asimismo, procederá a comunicar este hecho al Tribunal de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RESOLUCIÓN DE CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de acuerdo a lo establecido en el inciso c) del Artículo 40° y 44° de la Ley, en concordancia con los Artículos 167° y 168° de su Reglamento, de darse el caso, **EL PODER JUDICIAL** procederá según lo establecido en el artículo 169° del Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

EL CONTRATISTA no podrá transferir el contrato parcial ni totalmente a favor de terceros, teniendo responsabilidad total sobre su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA

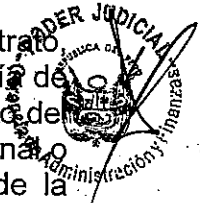
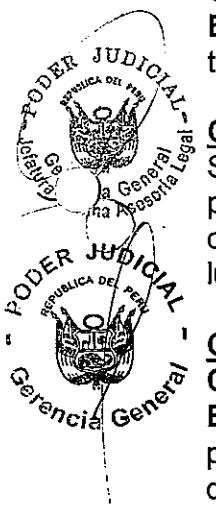
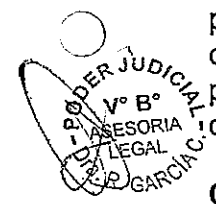
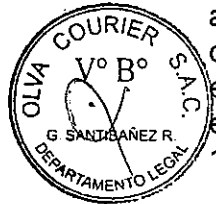
Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a **EL CONTRATISTA**, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

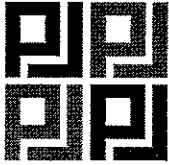
CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONSTANCIA DE NO ESTAR INHABILITADO PARA CONTRATAR

EL CONTRATISTA ha cumplido con presentar la Constancia de No Estar Inhabilitado para contratar con el Estado N° 001349-2012, expedida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a que hace referencia el Artículo 141° del Reglamento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170, 175° y 177° del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52° de la Ley.





PODER JUDICIAL DEL PERÚ

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214° del Reglamento.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO

EL CONTRATISTA presenta las pólizas de seguros emitidas por MAPFRE Perú Compañía de Seguros y Reaseguros, señalando como beneficiario a **EL PODER JUDICIAL**, las mismas que cubren los siguientes riesgos:

Nº	Póliza	Nº de Póliza	Suma Asegurada
1	Póliza de Incendio	2700010000553	US\$ 10,000.00
2	Póliza de Robo	2700010000553	US\$ 10,000.00
3	Póliza de Responsabilidad Civil	2401110800145	US\$ 5,000.00
4	Póliza de Deshonestidad General Comprensiva	2210410800013	US\$ 5,000.00

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y FORMALIDAD FACULTATIVA

El presente contrato queda perfeccionado con la suscripción de las partes, no obstante cualquiera de ellas podrá elevarlo a Escritura Pública asumiendo los gastos que ello genere.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO LEGAL

Para los efectos del presente contrato, ambas partes señalan como domicilio legal el consignado en la introducción del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: EXTREMOS NO ESTIPULADOS

Los extremos no estipulados en el presente Contrato se regirán por lo establecido en las Bases Integradas, propuestas técnica y económica presentada por **EL CONTRATISTA**, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable y, supletoriamente por el Código Civil según sea el caso.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente contrato, en la ciudad de Lima, a los diez (10) días del mes de enero del año 2012.



PODER JUDICIAL

Dr. Mario Huerta Rodríguez
Gerente General

EL CONTRATISTA

Guillermo Jesús Santibañez Ramos
Representante Legal

OLVA COURIER S.A.C

DR. GUILLERMO SANTIBAÑEZ RAMOS

ABOGADO REG. C.A.L. N° 24396

APODERADO OLVA COURIER S.A.C.

PODER INSCRITO

PARTIDA ELECTRÓNICA N° 00591882

REGISTRO MERCANTIL DE LIMA